



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN CGR N° 591/08

INFORME FINAL

“EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES (DGCCARN), DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), EN CUANTO A SU GESTIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 294/93 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, DECRETOS Y RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS”

Asunción - Paraguay
Junio - 2009

RESOLUCIÓN CGR Nº 591/08

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES (DGCCARN), DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), EN CUANTO A SU GESTIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 294/93 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, DECRETOS Y RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS”

ENTIDAD AUDITADA	Secretaría del Ambiente (SEAM)
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental	
Equipo de Auditores	Arq. Amada Alegre Ing. Civ. Emilio Mantero Ing. Agr. Graciela Sánchez Ing. Agr. Analía Gómez Ing. Agr. Marino Zaragoza Lic. Virginia Amarilla Lic. David Espínola Sr. Aníbal Jiménez
Supervisión	Ing. Quím. Gloria Herrero Ing. Agr. Federico Palacios Directores de Área
Coordinación General	Lic. Biol. Ignacio Ávila Director General
Contralor General de la República Sub- Contralor General de la República	Abog. Octavio Augusto Airaldi Lic. Atilio Gayoso

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CGR: Contraloría General de la República	EvIA: Evaluación de Impacto Ambiental
DGCGA: Dirección General de Control de la Gestión Ambiental de la CGR.	EIA: Estudio de Impacto Ambiental
DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR	DIA: Declaración de Impacto Ambiental
SEAM: Secretaría del Ambiente	PGA: Plan de Gestión Ambiental
DGCCARN: Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales	TOR: Términos Oficiales de Referencia
DGPCRH: Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos	CAB: Cuestionario Ambiental Básico
DGPCB: Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad	PCA: Plan de Control Ambiental
DEvIA: Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental	RIMA: Relatorio de Impacto Ambiental
AJ: Asesoría Jurídica de la SEAM	Dtra. Directora
DFAI: Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada	Dtor. : Director
DHH: Dirección de Hidrología y Hidrogeología	Dtor. Gral.: Director General
RNRH: Registro Nacional de Recursos Hídricos	LA: Licencia Ambiental
DOA: Dirección de Ordenamiento Ambiental	PUT: Plan de Uso de la Tierra



TABLA DE CONTENIDO

1 Antecedentes y marco general del trabajo..... 1

1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN1

1.2 OBJETIVO.....1

1.3 ALCANCE1

1.4 PROCEDIMIENTOS.....1

1.5 LIMITACIONES.....1

1.6 MARCO LEGAL DE REFERENCIA.....2

1.7 CONTROL INTERNO.....2

1.8 COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES.....2

2 Áreas observadas.....3

2.1 CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA CGR EN CUANTO AL PROCESO DE EVIA.....3

2.2 CONTROL INTERNO.....12

2.3 PROCEDIMIENTOS LEGALES.....17

2.4 ASPECTOS TÉCNICOS.....24

3 Denuncia presentada a la CGR.....27

Conclusiones Generales31

Recomendaciones Generales.....31

ANEXO.....33

MODELO DE PLAN DE MEJORAMIENTO.....33

.....1



Capítulo

1

1 Antecedentes y marco general del trabajo

1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Secretaría del Ambiente - SEAM, institución autónoma y autárquica, se constituye desde el año 2000, en la autoridad de aplicación de la normativa ambiental vigente.

En ese contexto, la Ley N° 1561/00, en sus capítulos III y IV, establece la estructura orgánica funcional y las funciones específicas de las áreas temáticas de la SEAM, entre las cuales se menciona a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales - DGCCARN.

Esta unidad es la autoridad de aplicación de los preceptos establecidos en la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", a la cual deben adecuarse todos los proyectos y emprendimientos a nivel nacional. A su vez, sin este procedimiento no pueden obtenerse autorizaciones de otros entes públicos, créditos, garantías, subsidios y exenciones tributarias.

La Contraloría General de la República - CGR, a través de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental - DGCGA, realizó desde el año 2000, varios exámenes especiales en los cuales se detectaron falencias en la gestión de la SEAM, en cuanto al tema en cuestión. Por esta razón y debido a la relevancia económica y ambiental de la Evaluación de Impacto Ambiental, se realiza el presente trabajo.

1.2 OBJETIVO

Evaluar la gestión de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales - DGCCARN, dependiente de la Secretaría del Ambiente - SEAM, en cuanto a la aplicación de los procedimientos y actos administrativos relacionados a la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", decretos y resoluciones reglamentarias.

1.3 ALCANCE

1. Verificar los procedimientos y actos administrativos en la aplicación de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y reglamentaciones.
2. Controlar el cumplimiento de las recomendaciones de la CGR, emitidas en el marco de los Exámenes Especiales realizados a la fecha, con relación a la Ley N° 294/93.

Se tomó una muestra de 42 proyectos presentados a la SEAM, para analizar los actos involucrados en el otorgamiento de la licencia ambiental, por primera vez y en renovaciones, en el periodo comprendido desde el año 2006 hasta setiembre de 2008.

1.4 PROCEDIMIENTOS

Se realizó la revisión *In Situ* de las carpetas correspondientes a los proyectos, así como la verificación *In Situ* del circuito del procedimiento y el sistema de archivo de los documentos.

1.5 LIMITACIONES

- Provisión fraccionada y lenta por parte de la SEAM de las informaciones y documentaciones solicitadas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- El cambio de autoridades el 15 de agosto de 2008 demoró la entrega de documentos por la realización de un corte administrativo.

1.6 **MARCO LEGAL DE REFERENCIA**

- Constitución Nacional del Paraguay;
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República";
- Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente";
- Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario;
- Normativas y reglamentaciones relacionadas al tema emitidas por la SEAM.

1.7 **CONTROL INTERNO**

El análisis incluyó las funciones y procedimientos de la DGCCARN, relacionados al tema del Examen Especial, y sus relaciones con las demás Direcciones Generales.

1.8 **COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES**

La Comunicación de Observaciones Parte 1 fue remitida a la SEAM por Nota CGR N° 798, recibida por el ente el 5 de marzo de 2009.

La Comunicación de Observaciones Parte 2-Final fue remitida a la SEAM por Nota CGR N° 1088, recibida por el ente el 13 de marzo de 2009.

El ente no realizó descargo a las Observaciones de la CGR.



Capítulo

2

2 Áreas observadas.

Introducción: De la Secretaría del Ambiente.

La SEAM fue creada por Ley N° 1561/00 *"Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"*. La misma otorga a la SEAM el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 294/93 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"* y establece entre las dependencias del ente a la DGCCARN, como responsable de la evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales y consecuentes autorizaciones.

La Ley N° 294/93 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"* declara obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental, entendiéndose como impacto ambiental, toda modificación del medio ambiente por obras y actividades humanas que tengan consecuencias positivas o negativas, directas o indirectas y que puedan afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad, cantidad de los recursos naturales o ambientales, su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural y los medios de vida legítimos. La misma fue reglamentada mediante el Decreto Reglamentario N° 14281/96.

Por Resolución N° 1788/07 se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la SEAM y por Resolución N° 1443/07 se aprueba el Manual de Procedimientos de la Secretaría del Ambiente. A partir de su emisión, la SEAM cuenta con instructivo de procedimientos a seguir.

2.1 CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA CGR EN CUANTO AL PROCESO DE EVIA.

La auditoría verificó el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en auditorías realizadas por la DGCGA de la CGR, en periodos anteriores. Del análisis se detalla lo siguiente:

RECOMENDACIÓN EMITIDA

1. Las resoluciones por las cuales se otorga la Licencia Ambiental deben ser suscritas por el Ministro, ya que éste, como titular de la SEAM, es el único que puede validar una acción, proceder administrativo, decisión u otros, a través de esta figura legal. La Resolución N° 149/04 *"Por la cual se faculta al Director General de la DGCCARN de acuerdo al Art. 23° de la Ley N° 1561/00 a aprobar los Estudios remitidos para su análisis en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental"*, hace referencia a aprobaciones de documentos presentados en el marco de la Ley N° 294/93, pero en ningún caso el Ministro, Secretario del Ambiente, puede delegar sus funciones respecto a la emisión de licencias ambientales, a otros funcionarios de la SEAM.

Respuesta de la SEAM

La SEAM no ha cumplido dicha recomendación ya que según la institución, el Ministro, Secretario del Ambiente, puede delegar funciones respecto a la emisión de Licencias Ambientales en virtud al Art. 18 inciso f) de la Ley N° 1561/00.

Parecer de la Auditoría

Esta Auditoría es de la opinión que la SEAM debe encuadrar su pronunciamiento como autoridad administrativa, a lo establecido en el art. 11 la Ley N° 294/93; para el caso, es menester establecer, resolución mediante, la persona autorizada para rubricar la DIA.

RECOMENDACIÓN EMITIDA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

2. El Cuestionario Ambiental Básico debe estar foliado y llevar firma y Declaración Jurada, conforme lo dispone el Decreto N° 14281/96 que reglamenta la Ley N° 294/93, en su art. 12°, ítem IV, el cual textualmente dispone: "Declaración Jurada y firma del titular de emprendimiento, garantizando la veracidad de las informaciones brindadas...". Además, todos los demás documentos que se agreguen al expediente inicial deben continuar con la foliatura.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

Parecer de la Auditoría

Se ha observado la existencia de la Resolución SEAM N° 375/07 que establece la obligatoriedad de que todos los documentos que ingresen en el marco de la EvIA deben estar foliados y rubricados por el consultor y el proponente. Sin embargo, los documentos agregados no guardan concordancia con la foliatura anterior.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

3. Las áreas temáticas, tales como las Direcciones Generales de Protección y Conservación de la Biodiversidad y de los Recursos Hídricos, deben participar en el proceso de EvIA desde la revisión del Cuestionario Ambiental Básico, a fin de considerar aspectos ambientales relevantes (realización del emprendimiento en humedales, áreas protegidas, otros) en el análisis del CAB y dictamen sobre tipo de estudio requerido en el ámbito de la Ley N° 294/93, así como dar indicaciones inclusive para los TOR, y no sólo en la revisión del EIA. Además, cuando dichas Direcciones Generales participen del proceso, sus informes/dictámenes deben contener recomendaciones precisas y específicas para los proyectos en estudio, no consideraciones vagas y generales.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

4. La DGCCARN debe considerar los dictámenes emitidos por el área temática competente y la Asesoría Jurídica de la SEAM, a fin de contar con respaldo legal de sus acciones.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

Parecer de la Auditoría recomendaciones 4 y 5.

Conforme al resultado de este examen especial, se ha verificado el incumplimiento de la Res. 553/03 y que a partir de la emisión de la Res. 2194/07, ya no se establece la necesidad de opinión de la DGPCRHR en los proyectos analizados. La SEAM debe regular la participación de sus áreas temáticas (DGPCRHR y DGPCB) en el proceso de EvIA desde el inicio, es decir la revisión del CAB, participación en los TOR, revisión del estudio ambiental. El ente así como a pesar de informar a esta Contraloría el cumplimiento de esta recomendación, se ha verificado que los proyectos no son evaluados por las distintas áreas temáticas de la SEAM.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

5. La SEAM debe estipular el área de influencia del proyecto y definirla claramente en los TOR, considerando la cuenca hidrográfica en la cual está ubicado el proyecto, de acuerdo al Art. 11° del Decreto 14281/96. Dicha definición no debe ser encargada a la parte proponente.

Respuesta de la SEAM

La SEAM no ha cumplido con la recomendación señalada debido a que consideran que el área de influencia del emprendimiento se define por criterios generales aplicados en los procesos administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental, definiendo un Área de Influencia Directa - AID como el área donde se manifiestan los impactos ambientales directos y un Área de Influencia Indirecta - AII como el área



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

donde se manifiesta los impactos ambientales indirectos; considerando cuencas hidrográficas si lo hubiere, y es el Consultor Ambiental en el marco de la elaboración de los Estudios requeridos el que aplica los criterios referidos.

Parecer de la Auditoría

En tanto esté vigente el Art. 11 del Decreto N° 14281/96, la definición geográfica del área de influencia debe ser realizada por la Autoridad de Aplicación y puesta de manifiesto en los TOR. La SEAM deberá, conforme a lo recomendado, disponer por donde corresponda las acciones necesarias, a fin de subsanar esta irregularidad.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

6. El ente debe establecer criterios para aplicar el Art. 6 del Decreto N° 14281/96, que establece que la SEAM dictaminará la necesidad de un EIA y/o PCA en los casos no establecidos en el Art. 5. La mayoría de las veces se utiliza este artículo a fin de dictaminar que una obra no necesita Estudio de Impacto Ambiental (EIA), sino un Plan de Control Ambiental (PCA), cuando la actividad es específicamente mencionada en el Art. 6. A modo de ejemplo, en un examen realizado por la CGR se ha verificado que a una empresa se le exige Evaluación de Impacto Ambiental (EvIA) para investigación y cateo en 1500 hectáreas en la zona de amortiguamiento de un área de reserva, y a otra empresa, para la misma actividad en 57000 hectáreas dentro del área de reserva, no se le exige Evaluación de Impacto Ambiental (EvIA).

Respuesta de la SEAM

La SEAM no ha cumplido con la recomendación señalada conforme al descargo presentado en el que manifiesta que el Plan de Control Ambiental es una figura que se aplica en el proceso de EvIA, cuando la actividad no suscita impactos ambientales significativos por su naturaleza y envergadura, además de no implicar impactos ambientales de índole socioeconómicos significativos.

Las actividades de investigaciones y cateo según lo establece Decreto Reglamentario 14281/96 Art. 5° numeral **16) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general**. Estarán sujetas al proceso de la Ley, sin embargo la DOA (SEAM) determinará si la actividad contará o no con un EIA.

Parecer de la Auditoría

El ejemplo de la CGR es claro, y se observa que ante dos proyectos idénticos ubicados ambos en un área de amortiguamiento, al que tenía una intervención en un área mayor se le solicitó un PCA y al de un área menor, un EIA. Por lo tanto, no existen criterios y los técnicos no tienen criterios para definir el tipo de estudio, sea cual fuere el tema del proyecto. Por tanto, la SEAM deberá por las instancias correspondientes cumplir con esta recomendación.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

7. La SEAM debe realizar Audiencias Públicas en todos los emprendimientos con impacto social. Como procedimiento general, la SEAM no realiza Audiencias Públicas cuando dictamina que el proyecto no requiere EIA. Este hecho constituye una restricción legal para que la comunidad eventualmente afectada pueda presentar objeción al emprendimiento, y trae como consecuencia la no participación de la comunidad en el proceso, con el consiguiente problema que se suscita cuando las obras inician el proceso de ejecución.

Respuesta de la SEAM

La SEAM no ha cumplido con la recomendación señalada conforme al descargo presentado en el que manifiesta que el Decreto Reglamentario 14281/96 **Art. 16° Información pública del EIA: Parágrafo cuarto**: La DOA (SEAM) **si juzgare necesario**, podrá llamar a una reunión o audiencia pública para escuchar la postura de la comunidad. Las modalidades en que serán realizadas estas, deberán ser establecidas por la DOA (SEAM) mediante reglas específicas. No se juzga necesario la realización de una audiencia pública cuando el emprendimiento no suscita impactos ambientales significativos de índole social.



Parecer de la Auditoría

La SEAM deberá establecer por resolución los criterios bajo los cuales, un proyecto debe realizar o no una audiencia pública.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

8. Los TOR entregados a los proponentes deben ir firmados por el o los responsables de la SEAM. En caso contrario, la situación propicia duda acerca de la autenticidad de los documentos emitidos por la SEAM. Asimismo, representa un riesgo potencial de evasión de responsabilidades, adulteraciones e incumplimiento de los TOR.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

Parecer de la Auditoría

Los TOR son considerados documentos institucionales, por tanto, los mismos deben ser membretados y rubricados por personas debidamente autorizadas.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

9. La DGCCARN debe contar con un sistema de control y archivo eficiente que garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos para iniciar y/o continuar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto.

Respuesta de la SEAM

La SEAM informa que se encuentra abocada al proceso de cumplimiento de la citada recomendación.

Parecer de la Auditoría

Conforme a las verificaciones in situ realizadas por esta Auditoría, el archivo de la DGCCARN se encuentra en total estado de desorden, con las carpetas desorganizadas y esparcidas por el suelo. Ver foto. Tampoco existe un sistema adecuado de control de expedientes y situación de las presentaciones en el proceso de EvIA.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

10. La SEAM debe establecer los procedimientos para manejo de los expedientes.

Respuesta de la SEAM

La SEAM informa que se encuentra abocada al proceso de cumplimiento de la citada recomendación.

Parecer de la Auditoría

Conforme a las verificaciones in situ realizadas por esta Auditoría, los expedientes no están foliados ni organizados adecuadamente, se sustraen y agregan folios, etc. Además, el ente no ha arrimado a esta Auditoría tan siquiera un borrador de normativa interna, que satisfaga el cumplimiento de la recomendación.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

11. La SEAM debe realizar el seguimiento de las licencias ambientales concedidas. El Art. 23° del Decreto N° 14281/96 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental"* establece que la SEAM será la responsable del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental.

Respuesta de la SEAM

La SEAM manifiesta en su descargo que se cumple con la recomendación señalada, pero se procede acorde a la disponibilidad de fiscalizadores y recursos presupuestarios.

Parecer de la Auditoría

Esta Auditoría no ha visualizado documento alguno en el cual se haya previsto un calendario de verificaciones a las licencias ambientales emitidas, tampoco se ha arrimado documentación



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

respaldatoria referentes al pedido de incorporación de nuevos fiscalizadores, ni solicitud de presupuesto adicional para su implementación, y/o su subsiguiente rechazo.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

12. La SEAM debe discriminar por cuencas y microcuencas su análisis, en cuanto a los expedientes ingresados en el proceso administrativo de la Ley N° 294/93 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"* y Decreto Reglamentario, a fin de controlar el cumplimiento del Art. 1 de la Resolución SEAM N° 404/04 *"Por la cual se establece la obligatoriedad de presentar Estudios Ambientales por Cuencas y Microcuencas y se establecen los Términos Oficiales de Referencia para su presentación"*.

Respuesta de la SEAM

La SEAM no ha cumplido con la recomendación señalada conforme al descargo presentado en el que manifiesta que: Art. 3° Toda Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo: c) Los límites del área geográficas a ser afectada, con una descripción física, biológica, socioeconómica y cultural, detallada tanto cuantitativa como cualitativamente, del área de influencia directa de las obras o actividades y un inventario ambiental de la misma, de tal modo a caracterizar su estado previo a las transformaciones proyectadas, con especial atención en la determinación de las cuencas hidrográficas. **Esto indica que para hacer un diagnóstico del medio a ser impactado por el emprendimiento se debe considerar las cuencas hidrográficas, pero no establece que el EvIA debe hacerse en un solo proceso para todos los proyectos. Se considera la necesidad de la revisión de la Resolución SEAM N° 404/04.**

Parecer de la Auditoría

Esta Auditoría es de la opinión, que desde la fecha de emisión de la Res. 404/04 y mientras siga vigente, ésta debe ser cumplida por los funcionarios de la institución, su incumplimiento es considerado una falta administrativa, más allá si la misma requiere o no de una revisión.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

13. La SEAM no debe emitir u otorgar documentos tales como Constancias/Certificados de Gestión Administrativa, Licencias Provisorias, Licencias Condicionadas, como documentos válidos para otorgar autorizaciones o permisos, ya que en la Ley N° 294/93 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"* y su reglamentación no está contemplada la emisión de dichos documentos, sino única y exclusivamente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Este procedimiento no forma parte de las funciones, atribuciones y responsabilidades de la SEAM y se contrapone al artículo 11 de la Ley N° 294/93 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"*, ya que dichos documentos permiten al propietario del establecimiento seguir operando sin la Licencia Ambiental correspondiente y en el fondo constituyen autorizaciones de operación para aquellas empresas que no llenan los requisitos para obtener una licencia ambiental según las exigencias legales. De esta manera se otorgan numerosas concesiones por cortos periodos de tiempo, que suman largos plazos en los que la empresa funciona "legalmente" sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente. Si bien estas concesiones las realiza con el establecimiento de condicionantes, se ha comprobado que en la mayoría de los casos los requerimientos no se cumplen, igualando la situación a las mismas que fueron condiciones causales de suspensiones impuestas y siguen causando impacto al ambiente en contraposición a las leyes ambientales.

Respuesta de la SEAM

La SEAM no ha cumplido con la recomendación señalada conforme al descargo presentado en el que manifiesta que los Certificados de Gestión Administrativa expedidos por la SEAM, manifiesta de manera explícita que no constituye una autorización, solamente certifica que el emprendimiento se halla en proceso administrativo de adecuación a la Ley N° 294/93.

Parecer de la Auditoría



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Se acepta la emisión de Certificados de Gestión Administrativa. Sin embargo, la SEAM no deberá emitir licencias provisorias/condicionadas, sino que deberá hacer cumplir a los proponentes todos los procedimientos administrativos establecidos en forma previa al estudio del CAB y para la revisión del estudio ambiental correspondiente. Asimismo, los requerimientos técnicos exigidos también deberán ser cumplidos en forma anterior a la emisión de la Licencia Ambiental.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

14. La SEAM debe aplicar los plazos establecidos en la Resolución 2127/05 para la presentación de estudios ambientales por los recurrentes, ya que su incumplimiento posibilita que los plazos se extiendan y el proceso resulte muy largo desde que se inicia con la presentación del CAB, hasta la culminación con la emisión de la Licencia Ambiental.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

Parecer de la Auditoría

Se han observado casos en que no se cumplió con esta recomendación. Mientras la resolución siga vigente, la SEAM debe cumplir y hacer cumplir la misma.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

15. En el caso de empresas en operación, debe establecerse un mecanismo adecuado de EvIA.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

Parecer de la Auditoría

Esta Auditoría es de la opinión que la figura actualmente utilizada, no puede ser aplicada cuando la empresa esta en operación, dado que dicho proceso es a los efectos **prever y estimar** impactos ambientales; para el caso, se incumple el art. 3 numeral f), que reconoce como requisito mínimo de una EvIA, una relación de las alternativas técnicas del proyecto y **de las de su localización**, así como una estimación de las circunstancias que se darían si el mismo no se realizare.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

16. El proceso de concesión de Licencias deben cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley N° 294/93 y decreto reglamentario, así como las demás resoluciones que regulan el mismo. En tal sentido, algunos de los expedientes analizados denotan que en el proceso de la gestión para obtención de la Licencia Ambiental aparecen actos administrativos donde el CAB y el PGA se presentan conjuntamente, debiendo ser ejecutados en actos separados, ya que la SEAM debe dictaminar en base al CAB el tipo de estudio que requerirá la actividad y establecer los Términos de Referencia (TOR) para su elaboración, según la Resolución N° 401/02 "*Por la cual se aprueba la Norma Ambiental General contemplada en el marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental*". Esta misma Resolución en su numeral 5 de definiciones y conceptos, establece que el "*Plan de Gestión Ambiental es un documento, parte del EIA/RIMA o PCA,...*", no un tipo de estudio que pueda requerirse por separado.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

17. Atendiendo la situación mencionada en el punto anterior, la Resolución N° 401/02 debe ser objeto de revisión, mejora y mayor claridad, en vista que se presta a diversas interpretaciones.

Respuesta de la SEAM

La SEAM no ha cumplido con la recomendación señalada, conforme al descargo presentado.

Parecer de la Auditoría recomendaciones 16 y 17

El debido cumplimiento de los plazos y tipos de estudios a ser presentados en cada etapa del proceso de EvIA, a más de evitar gastos innecesarios, garantizan el fiel cumplimiento de la normativa ambiental



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

vigente. La SEAM debe cumplir con las regulaciones existentes y revisarlas, en este caso, cuando da lugar a dudas.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

18. La institución debe implementar los procedimientos legales apropiados, acordes a la Constitución Nacional, a fin del establecimiento de tributos (tasas). En tal sentido, se recomienda a la SEAM, conforme la Ley N° 1561/00, elaborar el anteproyecto de ley y ponerlo a consideración del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), a fin de ser presentada al Congreso Nacional para la sanción de la Ley correspondiente y posterior promulgación por el Poder Ejecutivo. De acuerdo al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, la Ley N° 1561/00 *"Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, la Comisión Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"* ni la Ley N° 294/93 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"* ni ninguna otra ley establecen tasas a ser percibidas por la SEAM; por consiguiente, el ente no puede cobrar tasas ya que la Constitución Nacional estipula que la creación de tributos es privativa de la ley.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

Parecer de la Auditoría

El accionar de las instituciones publicas, a fin de garantizar el debido proceso, deben basarse en procedimientos debidamente autorizados. Se ha tomado conocimiento de que está para su aprobación en el Congreso Nacional, la ley referente al cobro de tasas.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

19. La SEAM debe requerir al proponente de un PUT, el Plan de manejo forestal obligatorio y el EIA del aprovechamiento forestal respectivo. La licencia ambiental de los proyectos normalmente incluyen medidas de protección ambiental referentes a manejo forestal y manejo de bosque nativo, sin requerir al proponente el Plan de manejo (PM) obligatorio y el EIA del aprovechamiento forestal respectivo. Las medidas guardan relación a un manejo forestal sin haberse analizado el correspondiente Plan de Aprovechamiento ni EIA. En consecuencia, dicha licencia ambiental, como acto administrativo de la autoridad de aplicación de la ley, constituye un documento público que da lugar a la aprobación posterior de un PUT por el SFN, en el que se contempla la deforestación o devastación de bosques nativos o naturales.

Respuesta de la SEAM

La SEAM señala que ha cumplido con dicha recomendación.

Parecer de la Auditoría

La DIA es un instrumento de políticas públicas, en la cual la autoridad ambiental competente determina, en base al proceso de EvIA, si un proyecto o actividad es considerada sustentable desde el punto de vista ambiental. La figura del PUT, independientemente si es o no sustentable, dentro de su concepción actual no contempla el aprovechamiento racional del recurso forestal a ser erradicado, ni de la biodiversidad existente en él.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

20. La SEAM debe tomar en cuenta las Leyes N° 1561/00 (Art. 12, inciso n) y N° 96/92 de Vida Silvestre, para emitir la licencia ambiental en el caso de los PUTs. La SEAM es la autoridad responsable de autorizar el uso sustentable de los bosques y flora nativa, en el marco de las leyes citadas, pero delega su responsabilidad al SFN (hoy INFONA), omitiendo la aplicación de dichas leyes y aquellas que prevén medidas de defensa de los recursos naturales y, en particular, los bosques declarados de uso forestal exclusivo (recursos forestales) en zonas determinadas.

Respuesta de la SEAM



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Conforme al descargo presentado por la SEAM, la misma se encuentra trabajando en la elaboración de una resolución que establezca criterios de conservación de hábitat de vida silvestre, para aplicar como estándares en la EvIA de los PUTs.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Parecer de la Auditoría

La SEAM es la autoridad nacional encargada de la aplicación de las leyes mencionadas, por tanto, en el ejercicio de sus funciones, debe otorgar las licencias ambientales basándose en estudios fiables y en calificaciones y clasificaciones que permitan determinar la sustentabilidad del proyecto u obra a ser encarada. Para el caso de la recomendación emitida, la SEAM no podrá emitir licencias ambientales sin antes determinar la calificación y clasificación de Bosques y Tierras Forestales, a fin de determinar su posibilidad de uso. Por imperio de la Ley N° 1561/00, art. 15 inc. b) esta actividad debe ser realizada en forma conjunta con la actual autoridad de aplicación de la Ley N° 422/73.

RECOMENDACIÓN EMITIDA

21. La SEAM debe elaborar los Términos de Referencia (TOR) compatibles con la actividad forestal y con criterios de sostenibilidad, a ser tenidos en cuenta en los Estudios de Impacto Ambiental en tierras forestales y bosques naturales. El cambio de uso de tierras forestales y bosques para otro uso que no sea la actividad forestal u otra actividad compatible con la misma, no está permitido. El desmonte de un bosque no es una actividad de uso sostenible, ya que erradica totalmente el ecosistema boscoso natural para cambiarlo a otro agropecuario antrópico. El SFN y la SEAM han actuado en contravención a la Ley N° 422/73 al aprobar, normalizar y establecer los pasos administrativos para la obtención de Licencias Ambientales o Declaración de Impacto Ambiental para los Planes de Uso de la Tierra (PUT), dentro del marco de la Ley N° 294/93.

Respuesta de la SEAM

Conforme al descargo presentado por la SEAM, la misma se encuentra trabajando en la elaboración de una resolución que establezca criterios de conservación de hábitat de vida silvestre, para aplicar como estándares en la EvIA de los PUTs.

Parecer de la Auditoría

La SEAM, en todo momento, deberá asegurar la utilización sustentable o sostenible de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales, para de esta manera precautelar la conservación de dichos recursos y evitar su innecesaria degradación.

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría llevó a cabo el análisis del cumplimiento de las recomendaciones emitidas conforme al proceso de EvIA, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con los de aceptación general.

En base a lo descrito, esta Auditoría concluye que el porcentaje de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Entidad de Control Superior es bajo; sin embargo, se observa que algunas de ellas han sido consideradas y otras se encuentran en proceso de cumplimiento.

La Ley N° 276/94, art. 16, entre otros establece: las conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control.

RECOMENDACIÓN

En cuanto a la acción de incumplimiento de la Ley N° 276/94, la SEAM deberá implementar los procesos administrativos que correspondan, a fin de determinar las causales de su incumplimiento y la identificación de los responsables, los resultados del caso deberán ser puestos a conocimiento de la Oficina del Personal Público.

La entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias descritas durante el proceso auditor; este documento debe ser entregado a la Contraloría General de la República para su evaluación.



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

El Plan de Mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

El plazo para la entrega del Plan de Mejoramiento es de 90 (noventa) días contados a partir de la recepción del informe final de auditoría por parte de la SEAM.

2.2 CONTROL INTERNO

OBSERVACIÓN N° 1:

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” establece en su Título VII, el Sistema de Control y Evaluación. El **Artículo 60.- Control interno** indica: “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”. El Control Interno constituye un medio para lograr una función administrativa del Estado íntegra, eficaz y transparente, apoyando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y contribuyendo al logro de la finalidad social del Estado.

Se han detectado falencias relacionadas con el manejo de los documentos, de acuerdo al siguiente cuadro:

FALENCIA DETECTADA	PROYECTO	OBSERVACIÓN
A. Notas diferentes con la misma numeración	Desarrollo agropecuario “Sombrero Jhovy”	La Nota DGCCARN N° 3307/05 del 24.10.05, del Dtor. Gral. Ing. Gustavo Rodríguez, por la cual comunica a la firma que debe presentar EIA/RIMA, y la nota DGCCARN N° 3307/05 del 27.10.05, por la cual el Dtor. Gral. Gustavo Rodríguez solicita Dictamen Técnico a la Dtra. de la DGCPRH.
B. Falta de correspondencia de documentos	Planta Aceitera de Cargill S.A.C.I.	La ubicación del proyecto definida en la Resolución N° 2081/2007, por la cual la SEAM otorga Licencia Ambiental para el Proyecto “<u>Planta Industrial Aceitera</u>” de la empresa CARGILL AGROPECUARIA SACI (Finca N° 10500 y Cta. Cte. Catastral N° 15-0064-07/09/10/11/12/13/14/15/0063/20), no coincide con el Certificado de Localización Municipal N° 13/07, el único vigente a los efectos del proceso de EvIA, el cual definió la ubicación en la Finca N° 10915 y Ctas. Ctes. Catastrales Nos. 15-0054-02 y 15-0063-9. En este certificado, la Municipalidad estableció que: “...cualquier modificación en los datos presentados, invalida este documento.” Para la emisión de la Resolución DGCCARN N° 2081/2007, la SEAM se basó en la nota remitida por la empresa CARGILL AGROPECUARIA SACI. Sin embargo, el Acuerdo de cesión hace referencia exclusivamente a la Terminal Portuaria y Granelera y no a la Planta Industrial Aceitera, cuyo proyecto fuera presentado a la SEAM por la empresa Puerto Zeballos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

	Planta Aceitera y Terminal Granelera de Puerto Unión S.A.	La ubicación del proyecto, definida en la Licencia Ambiental concedida por Resolución N° 2082/2007, para el proyecto "Terminal granelera y empalme ruta Transchaco" de la empresa Puerto UNIÓN S.A. (Finca N° 10915 y Cta. Cte. Catastral N° 15429-02/03/04/05), no coincide con el Certificado de Localización Municipal N° 13/07, el único vigente a los efectos del proceso de EvIA, el cual definió la ubicación en la Finca N° 10 915 y Ctas. Ctes. Catastrales Nos. 15-0054-02 y 15-0063-9. En este certificado, la Municipalidad estableció que: "...cualquier modificación en los datos presentados, invalida este documento."
	Puerto Privado Puerto Zeballos	El sistema de tratamiento de efluentes ETA, presentado por el consultor Delio Orué en la carpeta Informe Técnico Actualizado- Renovación de Licencia Ambiental N° 28/ y Res. N° 105/05, de Junio del año 2006, es del Puerto Caacupemí, y no del tema a ser autorizado.
	Proyecto Adecuación Agropecuaria de la Estancia Oro Verde	En el CAB menciona como proyecto la adecuación agropecuaria de la estancia Oro Verde y en la nota de presentación menciona el lugar como Estancia Guazú.
	Conjunto Habitacional "ECONATURA"	La Nota por la cual el proponente presenta el RIMA a la Gobernación, incluida entre los documentos presentados y aceptados por la DGCCARN, está dirigida a la Gobernación de Canindeyu, cuando el proyecto se encuentra en el Dpto. Central.
G. Falta de documentos en la Carpeta	Space Disco	En la carpeta no se verificó el CAB como así tampoco los documentos correspondientes: Certificado de Localización, No objeción Departamental y todos los demás requisitos.
	Cervepar S.A.	En fecha 19.01.07, la DGCCARN emitió la Resolución DGCCARN N° 047, por la cual se renueva la Licencia ambiental al Proyecto. Sin embargo en la carpeta/expediente no se verificó la anterior Licencia Ambiental, sólo el Dictamen N° 054/97 de la DEIA del 5.06.97, por el cual solicitó la presentación de un EIA y RIMA del Proyecto.
	Cantera para Extracción de Piedra Bruta y Planta Asfáltica en Santaní, por la empresa Tecnoedil S.A.	Se verificó en la carpeta una nota al Ing. Luís Alberto López Zayas por la cual se hace entrega de 2 (dos) ejemplares del EIA y su correspondiente RIMA referente al proyecto; sin embargo no se encuentra el EIA en la carpeta.
	Proyecto Multipropósito Cerámica San José	La DGCCARN emitió la Licencia Ambiental Resol. N° 302/07, sin embargo no se verificó en la carpeta/expediente documentos que forman parte del proceso para dicha emisión tales como: Nota de Solicitud, CAB, PCA, Informes de Fiscalización, Dictamen de Técnicos. No se visualiza el Formulario 001 que menciona la DGPCRH.
	Cultivos Agrícolas en el distrito de Bella Vista, Dpto. Amambay	No se visualizó la nota de comunicación al proponente de la Licencia Ambiental.No se visualizaron los formularios N° 1 y N° 2 como lo contempla la Resolución N° 2194/07 "Por la cual se establece: el registro nacional de recursos hídricos, el certificado de disponibilidad de recursos hídricos y los procedimientos para su implementación" en su ART 6,

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

		inciso b): los usuarios que estén contemplados en el Art. 4 de la presente Resolución solicitarán su inscripción acompañando el Formulario de Registro RNRH N° 001 y el Formulario N° 002 a la presentación del CAB.
	Cultivo de caña de azúcar y Plan de uso del suelo de la empresa España S.A.	Los documentos de solicitud de renovación nombrados no se encuentran en la carpeta. El Dictamen A.J. N° 1346 del 26.10.07, cuya copia fuera remitida por dicha dependencia a la CGR, no se encuentra en la carpeta. que dice: La misma recomienda la instrucción de sumario administrativo y remisión de antecedentes al Ministerio Público.
	Relleno Sanitario del Distrito de Cambyreta	La carpeta no contiene notas de presentación al proponente ni la resolución de concesión de la Licencia Ambiental.
	Transporte de Gasoil y otros productos derivados del Petróleo utilizando barcasas LP101 y LP 102 de HIDROVIA OSR.	La carpeta no contiene los TOR.
	Desarrollo Agropecuario "Sombrero Jhovy"	
	Proyecto Curtiembre Zárate	
	Construcción de un Supermercado de la empresa PLUTON S.A.	
	Mercado Central de Abasto de Pte. Franco	
	Montaje, reparación y fabricación de transformadores eléctricos de Santa Maria Ingeniería S.R.L. Santa Maria Ingeniería S.R.L.	
	Plan de uso de la tierra y explotación agropecuaria de Hans Arno Henns Friesen, Distrito Fuerte Olimpo, Departamento: Alto Paraguay.	
	Producción agropecuaria de Agropecuaria Panambi Vera, Distrito Canindeyu, Departamento Amambay	
	Proyecto Desarrollo Rural Sostenible del MAG	No se observan los TOR, ni dictámenes sobre el CAB y EIA.
	Plan de Uso de la Tierra – Explotación Ganadera de Meter Duerksen Kroeker Meter Duerksen Kroeker. Alto Paraguay	No se observan los TOR ni el EIA en la carpeta.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

	Azucarera Guarambaré S.A.	En el Acta de Fiscalización N° 1452/06 y Memorándum INT N° 529/06, de la DFAI, mencionan que el proponente cuenta con Licencia Ambiental según Resolución DGCCARN N° 819/03. Sin embargo sólo se observa la licencia otorgada por Declaración N° 22/03 de fecha 16/07/2003.
	Proyecto Ganadera Romerito S.A., Alto Paraguay	La carpeta no lleva el Informe Ambiental Actualizado.
	Explotación Ganadera en la propiedad del Sr. Omar Carvalho. Alto Paraguay	No se observó en la carpeta la licencia ambiental.
	Proyecto de Rosalino Mansuelo, Alto Paraguay	La carpeta no cuenta con todos los antecedentes como: cancelación de licencia, informe ambiental actualizado. La hoja de intervención es ilegible.
	Puerto Privado Puerto Zeballos	La DEIA y DGCCARN en la nota sin número de fecha 14/10/08, dirigida a la AJ, con relación al expediente del tema, informan que no se encuentran todos los documentos, a lo que la AJ responde que no se responsabiliza de dicho faltante.
	Paraná Country Club	No se encuentra en la carpeta las fojas con las numeraciones de 282 a 297. Así mismo también se verificó en la carpeta que las fojas 278 a 281, se encontraban en otro lugar no correlativo al orden en el expediente. La Directora Gral. de la AJ, Abog. Mirtha Almada, menciona en el Dictamen de AJ N° 0181/03 del 20.03.03, que responde a una solicitud del Secretario General de la SEAM, Abog. Pedro Palacios, realizada por el Memorando N° 009/03 de la Secretaría Gral.; sin embargo, el mismo no se verificó en el Expediente.
DD. Ausencia de criterios para la ubicación de los documentos en las carpetas	Paraná Country Club	Un Acta de Verificación del 08.09.03 firmada por Patricio Ortiz se encontró según fecha, pero no según número correlativo del expediente, llama la atención que la misma cuenta con sello de mesa de entrada en la SEAM N° 1933 del 12.11.07.
	Plan de Manejo Forestal, instalación de aserradero y producción de carbón de Emerson Ricardo Mattei y otro en Itabó, Canindeyu	Los documentos de la carpeta no están correctamente archivados. La situación puede corroborarse en el anexo, donde el contenido de la carpeta fue registrada tal como se encontraba.
	Explotación Ganadera El Fogón SA y Ricardo Llano Martínez en Alto Paraguay	Los documentos no están secuencialmente ordenados.
GG.Resoluciones con contenido inadecuado	Playa Municipal Ypacarai	El encabezado de la Resolución DGCCARN N° 1275/08 dice textualmente: “Por la cual se aprueba el CAB del proyecto “Playa Municipal de Ypacarai” perteneciente a la Municipalidad de de la ciudad de Ypacarai, ubicada en la Compañía Mbocayaty, Distrito de Ypacarai, Departamento Central”, en fecha 28.05.08. Sin embargo, ninguna normativa establece que el CAB debe ser aprobado y mucho menos que su aprobación constituya la licencia ambiental de un proyecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

	Planta Aceitera y Terminal Granelera de Puerto Unión S.A.	La Resolución DGCCARN N° 2080/07 revoca la Resolución DGCCARN N° 176/07, que amplía la Declaración N° 130/07, no así la mencionada Declaración.
II. Modificaciones irregulares en los documentos	Puerto Privado Puerto Zeballos	La Nota DGCCARN N° 407/06, cuenta con sello y firma de la DEVIA, donde se ve: "A: Ing. Patricio Ortiz - Fecha: 19.09.08". Estos últimos están tachados. Nota es del año 2006 con escritos a mano del 2008.
JJ. Falta de datos esenciales en los documentos de la carpeta.	Cervepar S.A.	La carpeta/expediente contiene notas y providencias de informes sin fechas de elaboración y/o presentación.
	Plan de Uso de la Tierra – Explotación Ganadera de Meter Duerksen Kroeker Meter Duerksen Kroeker. Alto Paraguay	Las notas internas no tienen fecha.
LL. Errores elementales de datos en las Resoluciones	Proyecto Multipropósito Cerámica San José	En la Resolución N° 302/07 dice que se aprueba el PCA del proyecto en la propiedad identificada bajo FINCA N° 33188, sin embargo en la Declaración de No Objeción Dptal., en el Certificado de Localización Municipal y en el Contrato de Compra y Venta del inmueble figura la Finca N° 39188. Es decir, La FINCA mencionada en la Resolución de la Licencia no concuerda con el N° de Finca donde se desarrolla el proyecto.
	Construcción de un Supermercado de la empresa PLUTON S.A.	En fecha 28/11/07 se firma la Declaración N° 334/2007 "Por la cual se aprueba el Exp. 61749 del 11/09/07 correspondiente al EIA elaborado por la Empresa Consorcio Ambiental Foresta SRL s/ el Proyecto de "Supermercado" perteneciente a la Plutón S.A." No se observa en la carpeta presentada NINGUN expediente 61749 del 11/09/07; sólo el expediente 58807 del 06/07/07.
NN. Vencimiento del plazo de 90 días para expedirse	Azucarera Felsina AICSA	El proponente presentó a la SEAM la solicitud de renovación de la Licencia, presentando para el efecto el CAB y PGA actualizado, el 30/01/07. El plazo máximo para expedirse al respecto, según el Art. 15 del Decreto 14281/93 fenecía el 08/06/2007; sin embargo, la DGCCARN se expidió vía Resolución N° 1810 en fecha 18/09/2007; es decir, hubo una excesiva demora en el estudio y expedición del mismo, produciéndose un atraso significativo de 102 días después de los 90 días hábiles.
	Azucarera Guarambaré S.A.	El proponente presentó a la SEAM el EIA del proyecto en fecha 01.11.02, la DGCCARN se expidió vía DIA en fecha 16.07.2003, 128 días después, en un plazo superior y atraso significativo no concordante con el Art. 15 del Decreto 14281/93, que establece como plazo máximo para expedirse 90 días hábiles, que fenecía el 10/03/2003.
	Azucarera Guarambaré S.A.	El proponente solicitó renovación de la Licencia, presentando el CAB, PGA e informe de Auditoría Ambiental en fecha 10.01.06; la DGCCARN se expidió vía Resolución N° 754 en fecha 25.08.2006, con un atraso significativo de 98 días más de lo establecido, ya que el plazo máximo para expedirse al respecto, según el Art. 15 del decreto 14281/93 fenecía el 19.05.2006. El proponente solicitó por Nota a la SEAM el 7.05.06, el finiquito de la solicitud y presentación realizada el 10.01.06.
QQ.Falta de foliatura y/o foliatura	Todos los proyectos revisados.	--

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

incorrecta.		
-------------	--	--

CONCLUSION N° 1

Las irregularidades detectadas por esta Auditoría al sistema de control interno denotan que el proceso utilizado no reporta una seguridad razonable, en relación al logro de los objetivos institucionales en cuanto a efectividad, eficiencia, confiabilidad de los reportes y el cumplimiento de las normas y regulaciones que enmarcan la actuación administrativa del ente.

RECOMENDACIÓN N° 1

Atendiendo que el control interno institucional se define como acciones tomadas por las máximas autoridades del Ente, para aumentar la probabilidad de que los objetivos establecidos y las metas sean cumplidas, la SEAM deberá establecer un sistema de control interno integrado por: la documentación, el registro oportuno y adecuado de los procedimientos y hechos, la autorización y ejecución de los procedimientos y hechos, la división de las tareas, la supervisión y el acceso a los recursos y la responsabilidad ante los mismos, guardando en todo momento la debida atención a la función archivística institucional.

2.3 PROCEDIMIENTOS LEGALES

OBSERVACIÓN N° 2: En el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos revisados por la auditoría, se ha observado las siguientes situaciones no concordantes con las disposiciones legales vigentes:

PROYECTO	CRITERIO/DISPOSICIÓN LEGAL	CONDICIÓN/SITUACIÓN
A. Cultivos Agrícolas en el distrito de Bella Vista, Dpto. Amambay	La Resolución N° 2127/05 “Por la cual se establecen los plazos para la presentación de los estudios contemplados en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental”, en su Art. 2, inciso c), establece: <i>La presentación de ADDENDA, derivadas del incumplimiento de los requerimientos estipulados en el TOR de los estudios evaluados, se harán dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por parte del proponente de la notificación de la ADDENDA.</i> ; así mismo en su Art. 3 dice: <i>los requerimientos de estudios y ADDENDA por parte de la SEAM serán comunicados al proponente del proyecto por vía telefónica o fax a los efectos de ser retirados por los mismos o por su representante debidamente autorizado, en un plazo máximo de cinco días hábiles, feneciendo este plazo, la SEAM considera por consumada la notificación.</i> Igualmente, en el Art. 4 dice: <i>los proyectos que no se ajusten a los plazos establecidos en la presente Resolución deberán de reiniciar el proceso de Evaluación Ambiental, desde la etapa de la presentación de un nuevo CAB.</i> (El resalte es nuestro)	El 23/11/07 la DGCCARN ha solicitado al proponente del proyecto la presentación de una ADDENDA para la corrección de los mapas temáticos; sin embargo el proponente presenta la ADDENDA el 29/02/08, es decir, sesenta y siete días posterior a la fecha de vencimiento. Al respecto, la DGCCARN al dar trámite normal a la ADDENDA presentada en forma extemporánea ha incumplido con lo establecido en la Resolución 2127/05, artículos 2, 3 y 4.
B. Planta Aceitera de la empresa Cargill S.A.C.I.	El Art. 12 del Decreto N° 14281/96 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, establece que el Cuestionario Ambiental Básico deberá anexar una <i>“Autorización de la municipalidad en donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad”</i> .	El Certificado de Localización N° 09/06 señala claramente que el emplazamiento del proyecto no sería compatible con lo establecido en la Ordenanza N° 15/02, por tratarse de una industria poluyente. Sin



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

		embargo, la SEAM inició el proceso de EvIA.
C. Planta Aceitera y Terminal Granelera – Puerto Unión S.A.	El Art. 16 del Decreto N° 14281/96 señala en su Parágrafo Cuarto: <i>“La DOA (hoy SEAM), si juzgare necesario, podrá llamar a una reunión o audiencia pública para escuchar la postura de la comunidad”</i> . La Resolución N° 1777/05 <i>“Por la cual se establece el reglamento general para audiencias públicas en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”</i> , en el Resuelve, Art 1 señala que se establece el reglamento para casos de obras o actividades que requieran de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental / Relatorio de Impacto Ambiental (EIA/RIMA).	Según la propia SEAM, se trataba de un proyecto de gran envergadura que requería la presentación de un EIA/RIMA; no obstante, emitió la Declaración N° 130/2007 y no estableció la necesidad de realizar una Audiencia Pública.
D. Azucarera Felsina AICSA	La Ley N° 294/93 establece en su Art. 11 que <i>“la Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado...”</i> . La Ley N° 1561/00 expresa en su Art. 30: <i>“Además de las expresamente previstas en las disposiciones legales vigentes...la Secretaría podrá aplicar a los responsables las siguientes sanciones administrativas: multa, apercibimiento, inhabilitación, suspensión o revocación de licencia o clausura de locales, suspensión de actividades, retención o decomiso de bienes”</i> .	El 14/08/2001 se emite la Licencia Ambiental N° 176/01 con fecha de vencimiento el 14/08/2003; posteriormente, el 18/09/2007 se procede a renovar a través de la Licencia Ambiental N° 1810/07. Es decir, la empresa siguió sus operaciones en los años 2004/2005/2006/2007 sin contar con licencia Ambiental respectiva. No se observan sanciones al respecto.
E. Planta Aceitera de Cargill S.A.C.I.	La Resolución N° 2127/05 <i>“Por la cual se establecen los plazos para la presentación de los estudios contemplados en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”</i> establece en su Art. 2 que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) deberán ser presentados a la SEAM en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por el proponente de la notificación para la realización del estudio y los TOR. Según el Art. 5, están exceptuados de estos plazos aquellos proyectos que por su complejidad no puedan cumplirlos, siempre y cuando los motivos estén debidamente justificados y aceptados por la SEAM. El Art. 4 señala que el proceso debe reiniciarse si no se cumple con las disposiciones anteriores.	En el expediente no se observan documentos entre el 12.02.06, fecha en que la DGCCARN notificó al proponente el estudio ambiental requerido, y el 16.01.07, fecha de presentación del EIA. Transcurrieron 11 (once) meses entre la notificación y la presentación del EIA. No existen notas u otros documentos que contengan la justificación por parte del proponente ni la aceptación por la SEAM. Tampoco fue reiniciado el proceso, como lo establece el Art. 4.
F. Azucarera Guarambaré S.A.	El Art. 16° del Decreto Reglamentario N° 14281/96 establece referente a la publicación del EIA y RIMA del Proyecto, que debe ser realizada en periódicos de gran circulación nacional.	Una de las Publicaciones que ha realizado la firma fue hecha en un periódico denominado "Diario Informativo", que no cumple con lo establecido La DGCCARN hizo caso omiso a este requisito prosiguiendo el trámite del expediente.
G. Cultivos Agrícolas en el distrito de Bella Vista, Dpto. Amambay	La Resolución SEAM N° 401/02 <i>“Por la cual se Aprueba la Norma Ambiental General Contemplada en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental”</i> , en su punto 3 Justificación, en cuanto a los casos de obras o actividades que no requieran de la presentación de un EIA/RIMA, pero	El proponente presentó el CAB junto con un PGA. Es decir que presentó un estudio ambiental sin que la SEAM se pronuncie sobre el CAB y establezca los TOR. Asimismo, el PGA no

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

	sí de otras medidas ambientales: <i>“según cada caso y conforme a los Términos de Referencia que serán emitidos por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a cada recurrente, especificando claramente qué tipo de estudio deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación, el cual será evaluado por el equipo técnico de la citada Dirección, emitiendo posteriormente el dictamen de aprobación mediante una Resolución SEAM”</i> . Y el numeral 5 de definiciones y conceptos, establece que el <i>“Plan de Gestión Ambiental es un documento, parte del EIA/RIMA o PCA,…”</i>	puede ser considerado como un estudio ambiental en si mismo, sino que es parte de un PCA o un EIA.
H. Fraccionamiento y Venta de Agroquímicos en Capiatá		La DGCCARN concedió la Licencia Ambiental al proyecto mediante una nota de fecha 11.04.06, es decir a través de una nota simple firmada por el Director de la DGCCARN, no así por Resolución o Declaración fundada.
I. Adecuación Agropecuaria de la Estancia Oro Verde		El proponente presentó el CAB junto con un PGA. Es decir que presentó un estudio ambiental sin que la SEAM se pronuncie sobre el CAB y establezca los TOR. Asimismo, el PGA no puede ser considerado como un estudio ambiental en si mismo, sino que es parte de un PCA o un EIA.
J. Proyecto Balneario Ita Coty		Se presentó CAB anexando el PGA. Los PGA no pueden presentarse en forma aislada a un EIA o un PCA, según la Res. 401/02.
K. Conjunto Habitacional “ECONATURA”		La empresa, en ocasión de solicitar su Licencia Ambiental en la SEAM el 21.02.06, por Mesa de Entrada N° 41865, presenta CAB y EIA/RIMA.
L. Proyecto Relleno Sanitario del Distrito de Cambyreta		Se presentó de una sola vez del CAB, EIA y RIMA, sin que en la carpeta obre alguna observación de la SEAM por la situación.
M. Proyecto Explotación Ganadera del Sr. Omar Carvalho en Alto Paraguay		En el momento de la presentación del CAB, ya se presenta también el RIMA y EIA.
N. Plan de uso de la tierra y explotación agropecuaria de Hans Arno Henns Friesen, Distrito Fuerte Olimpo, Departamento: Alto Paraguay		Al momento de solicitud el proponente presentó el CAB y el RIMA juntos.
O. Supermercado ESPAÑA - SANTI S.A.	El Decreto N° 14281/96 establece en su Art. 16° que el RIMA quedará a disposición del público para su revisión y consulta por 15 días hábiles en la DOA (hoy en la SEAM) o en el lugar que ésta disponga, lo cual se comunicará a través de publicaciones por tres días consecutivos en dos diarios de gran circulación y por medio de una emisora radial de alcance nacional.	No se observa en la carpeta el comprobante de la emisión radial para divulgación y puesta a consideración del público del EIA.

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

P. Explotación Ganadera en la propiedad del Sr. Omar Carvalho en Alto Paraguay	La Resolución SEAM 1394/05 Por la cual se cancelan todas las licencias ambientales emitidas en el marco de la Ley N° 294/93 de EvIA, de los proyectos agropecuarios y forestales, que se hallan ubicados en el Dpto. Alto Paraguay, establece en su Art. 3: <i>Disponer como área de desmonte máxima permitida la superficie de 250has año.</i>	La Resolución 366/07 concede habilitar a razón de 815,8 has año. Con esto no cumple con el art.3° de la Res. 1394/05.
Q. Proyecto Fraccionamiento y Venta de Agroquímicos en Capiatá		La Licencia Ambiental fue otorgada en dos ocasiones, sin embargo no se visualiza ningún informe de fiscalización al local del proyecto.
R. Adecuación Agropecuaria de la Estancia Oro Verde		No se observó en la carpeta informes de fiscalizaciones.
S. Plan de Uso de la tierra – Explotación Agropecuaria de Agroforestal Santa María S.A.		No se observa informes de fiscalización o verificación in situ.
T. Cultivo de caña de azúcar y Plan de uso del suelo de España S.A.		En septiembre de 2007 el Director de la Firma de ESPAÑA S.A. remite Nota al Ministro de la SEAM, acompañada de los requisitos de CAB, PGA e Informe Técnico Actualizado y solicita Dictamen para Renovación de su Licencia Ambiental. El Ing. David Alvarenga, Director Gral. de la DGCCARN remite Nota a la Dra Alba de Llanes, señalando que la Firma de ESPAÑA ha dado cumplimiento al Art. 2° y 3° de la Res. 45/08 del 16/01/08. Sin embargo no se verificó en la carpeta antecedentes del informe de verificación u otros de los técnicos de la SEAM.
U. Proyecto Transporte de Gasoil y otros productos derivados del Petróleo utilizando barcas LP101 y LP 102 de Hidrovía OSR	La Resolución SEAM N° 553/03 “Por la cual se establece tasas a ser percibidas por la Secretaría del Ambiente y se deja sin efecto la Resolución N° 152/01 de fecha 19 de marzo de 2001” establece en el Art. 1°: “Establézcase los conceptos de tasas a ser percibidas por la Secretaría del Ambiente como Autoridad de aplicación de la Ley N° 1561/00, a través de la prestación de servicios ambientales por parte de la DGPCRH, en los siguientes conceptos: a. Servicios de inspección de la protección y conservación de recursos hídricos superficiales y subterráneos para la habilitación o licenciamiento ambiental de proyectos ejecutados o a ser ejecutados según el marco de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”	La Licencia Ambiental fue renovada en 2 (dos) ocasiones, sin embargo recién para la segunda renovación en fecha 09/04/07, la DEvIA solicita a la DFAI la coordinación con la empresa para realizar una fiscalización de las barcas y remolcadores; la fiscalización se llevo a cabo en fecha 30/07/07, aproximadamente 3 (tres) meses después del pedido de la DEvIA.
V. Proyecto Conjunto Habitacional “ECONATURA”		Se llegó a la etapa de aprobación del EIA sin que la DGCCARN haya solicitado

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

	deberá remitir, los cuestionarios ambientales básicos a fin de incluir los requisitos necesarios para la conservación y protección de los recursos hídricos en los términos de referencia de los proyectos de explotaciones..."	opinión y participación de las áreas temáticas, especialmente de la DG CPRH.
W. Proyecto Terminal de Embarque SA (TOTEM SA)		El 27.06.07 la firma solicitó renovación de la Res. SEAM N° 341/05, para lo cual entregó Informe Técnico. Por Resolución N° 2316/2007 del 15.11.07, la DGCCARN, otorgó la renovación de la Licencia Ambiental. La DGCCARN, en ninguna de las dos ocasiones que concedió Licencia Ambiental a la empresa TOTEM SA, dio participación ni contó con opinión de las áreas temáticas especialmente de la DG CPRH, cuando el tema involucra un recurso hídrico.
X. Puerto Privado Puerto Zeballos		El expediente no fue remitido a la DG CPRH.
Y. Proyecto Cervepar S.A.		No se observaron documentos en la carpeta técnica, que evidencien que haya pasado por la DG CPRH. Los trámites se iniciaron el 5.01.07 y la concesión de la renovación de la licencia ambiental por Res. DGCCARN N° 047 fue el 19.01.07. Además, ya el 16.01.1997, el mismo proponente había solicitado a la SEAM una Declaración como Área de Protección Hidroecológica el entorno de la Planta de Cervepar de Ypané.
Z. Azucarera Felsina AICSA		No se observaron documentos en la carpeta técnica, que evidencien que haya pasado por la DG CPRH. Los trámites se iniciaron el 30.01.07 y la renovación de la licencia ambiental se concedió por Res. N° 181 del 18.09.07.
AA. Azucarera Guarambaré S.A.		El expediente no fue remitido a la DG CPRH. La renovación de la licencia ambiental se concedió por Res. N° 754/06.
BB. Transporte de Gasoil y otros prod. derivados del Petróleo utilizando barcas LP101 y 102 de Hidrovía OSR		El expediente no fue remitido a la DG CPRH. La renovación de la licencia ambiental se concedió por Res. N° 1836/07.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

CC. Proyecto Curtiembre Zarate en Carapegua	No se observó en la carpeta ninguna participación de la DGCPRH de la SEAM. Los trámites se iniciaron el 30.03.06.
DD. Servicio de Recolección de Residuos sólidos de Hierropar SACI	No cuenta con registro de paso por la DGCPRH. Los trámites de renovación de licencia se iniciaron el 02.05.07.
EE. Construcción de un Supermercado en Asunción, de la empresa Plutón S.A.	El expediente no fue remitido a la dirección temática. Los trámites para la obtención de la licencia ambiental se iniciaron el 13.04.07 y culminaron con la DIA N° 334/07 del 28.11.07.
FF. Proyecto Adecuación Agropecuaria de la Estancia Oro Verde	No se verificó alguna participación/opinión de la DGCPRH y/o DGCPB respecto los recursos hídricos existentes y/o el estado en que se encuentra en el área a ser ejecutada el proyecto. Los trámites se iniciaron en octubre de 2006.
GG. Proyecto Cultivo de caña de azúcar y Plan de uso del suelo de la empresa España S.A.	La carpeta no cuenta con informes opiniones pago de tasa de la DGCPRH. Los trámites de renovación se iniciaron el 24.09.07 y culminaron con la Res. DGCCARN N° 2290/08.
HH. Proyecto Manejo de Residuos Sólidos Urbanos - Vertedero Sanitario de la Municipalidad de San Estanislao	No existen en la carpeta documento que demuestre que el tema haya pasado por la Dirección de Recursos Hídricos. Los trámites se iniciaron el 29.06.07 y culminaron con la Res. DGCCARN N° 1511/07.
II. Producción agropecuaria de Agropecuaria Panambí Verá	No se observó el formulario N° 001 y N° 002 de RNRH. Inicio de trámites: 23.12.05.
JJ. Mercado Central de Abasto de Pte. Franco	No se encontró evidencia que indique haber pasado el tema por la DGCPRH Los trámites se iniciaron el 22.11.07 y culminaron con la DIA N° 370/08.
KK. Proyecto Relleno Sanitario de Cambyreta de la Binacional Yacyreta.	No tiene formulario 1 y 2 de recursos hídricos. No pasa por áreas temáticas. Inicio de trámites: 07.02.07
LL. Proyecto Desarrollo Agropecuario "Sombrero Jhovv"	La solicitud de dictamen técnico de DGCCARN a DGCPRH, por Nota DGCCARN N° 3307/05 del 27.10.05, se realizó en forma posterior a la comunicación a la firma que debía realizar y entregar del EIA/RIMA

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

		acontecido el 26.10.05.
MM. Proyecto Explotación Ganadera de la empresa Ganadera El Fogón SA		No se registra la participación de ningún área temática. Los trámites se iniciaron el 02.12.03 y culminan con la DIA N° 200/04.
NN. Proyecto Plan de Uso de la Tierra – Explotación Ganadera de Meter Duerksen Kroeker		No participa ninguna de las áreas temáticas. Inicio del trámite: 05.07.07 Licencia ambiental por DIA N° 229/07.
OO.Planta Industrial de Vicente Scavone y C.I.S.A.		El 30.11.2005, el Consultor Carlos Samudio según Exp. N° 39793/04, solicitó a la SEAM la Renovación de la Licencia Ambiental, y el 18/05/07 el Director Gral. Interino Jorge Coronel expidió la Licencia Ambiental según Res. DGCCARN N° 709/07. No se verificó participación u opinión de la DGPCRH.
PP. Proyecto Plan de Uso de la tierra - Explotación Agropecuaria de Agroforestal Santa María S.A.	La Resolución N° 2194/07 "Por la cual se establece el registro nacional de Recursos Hídricos, el certificado de disponibilidad, y los procedimientos para su implementación" establece en su Art. 6 inciso c) Todos los proyectos relacionados al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y actividades conexas, presentados en Mesa de Entrada de la SEAM deberán ser remitidos a la DGPCRH, para su registro correspondiente. En el inciso b) señala que los usuarios no domésticos deberán acompañar los Formularios de Registro RNRH N° 001 y 002.	En la carpeta/expediente no se encuentran los formularios de registro N° 001 y 002, ni opinión de la DGPCRH. Los trámites se iniciaron el 06.05.08 y culminaron con la Res. N° 236/08.
QQ.Paraná Country Club		En la carpeta no se verificó dictamen de la DGPCRH. No cuenta con F001 y F002 en la carpeta. Los trámites de renovación de la licencia ambiental se iniciaron el 28.04.08.
RR. Proyecto Cultivo de Arroz con Riego de Carlos Sajorsky		No se observan los Formularios 001 y 002 que deben presentarse junto al CAB a la DGPCRH, aunque la Directora de dicha dependencia afirma su cumplimiento.

CONCLUSION N° 2

Esta Auditoría ha detectado irregularidades en cuanto al cumplimiento de las normativas. Esta situación denota arbitrariedad en los procedimientos analizados, orillando la omisión de funciones que permitieron o autorizaron actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

RECOMENDACIÓN N° 2

La SEAM, ante la vigencia de la Ley N° 1561/00, la Ley N° 294/93 y sus correspondientes reglamentaciones, deberá rever las acciones tomadas en contravención de la normativa vigente, en su caso si lo amerita, deberá anular todo el proceso, y arbitrar las acciones necesarias y suficientes para su fiel cumplimiento. Así mismo, se recomienda al ente iniciar un Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de sanciones.



2.4 ASPECTOS TÉCNICOS

OBSERVACIÓN N° 3: Se han observado situaciones en las que existen vacíos legales y son desarrolladas por la DGCCARN sin aplicar criterios legales.

SITUACIÓN	PROYECTO	OBSERVACIÓN
A. Los instrumentos legales para otorgar la licencia ambiental no coinciden con los utilizados para la renovación y ampliación.	Proyecto Cantera para Extracción de Piedra Bruta y Planta Asfáltica en San Estanislao, de la empresa Tecnoedil	La DGCCARN expidió la Licencia Ambiental la primera vez mediante una Declaración DGCCARN N° 021/04 y la siguiente por Resolución N° 2791/07, que correspondió a una renovación.
	Explotación Agropecuaria en Bella Vista, Dpto. Amambay	La Licencia Ambiental emitida por la DGCCARN fue por Declaración DGCCARN N° 165/08 y la ampliación por Resolución N° 2150/08.
B. Concesión de licencia ambiental a proyectos institucionales.	Proyecto Desarrollo Rural Sostenible del MAG	Por Resolución DGCCARN 028/06 del 23.01.06 se concede licencia ambiental a un proyecto que no es individual sino que pertenece a una institución e incluye, a su vez, numerosos proyectos. Esta situación se ha observado anteriormente en otros proyectos del MAG y no existe una norma legal que establezca este tipo de procedimientos.

CONCLUSION N° 3

La SEAM ha accionado arbitrando situaciones que no se encuentran contempladas en su marco legal.

RECOMENDACIÓN N° 3

La SEAM, si encontrare o se determinase vacíos en el proceso de EvIA, deberá por los canales correspondientes promover las acciones correctivas necesarias a fin de basar su accionar a un mandato previamente establecido, en el cual se prevé el fiel cumplimiento de la Ley, garantizando la aplicación de las medidas preventivas necesarias, que aseguren la legalidad de los actos administrativos. Así mismo, se recomienda al ente iniciar un Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en estas situaciones, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de sanciones.

OBSERVACIÓN N° 4: En los siguientes casos se observó que la DGCCARN realizó dictámenes sin el sustento técnico correspondiente o bien, sin hacerlo vinculante.

SITUACIÓN	PROYECTO	OBSERVACIÓN
A. Falta de participación de la DGPCB en el proceso de EvIA.	Playa Municipal Ypacarai	Entre los documentos se encuentra un mapa de la SEAM donde se informa que la propiedad está ubicada dentro de los límites del ASP Parque Nacional Ypacarai. Sin embargo, no hubo participación ni opinión de la DGPCB.
	Proyecto Cultivo de Arroz con Riego de Carlos Sajorsky	Por Memo DHH N° 194/07 del 9.11.07, del Ing. José Silvero Director de la Dirección de Hidrología a la Lic. Elena Benítez Directora General de la DGPCRH, con relación al CAB señala, en el punto de conclusiones y recomendaciones, que el proyecto debe ser analizado por la DGPCB para la protección de la vida acuática; sin embargo esta recomendación no fue cumplida.
	Cultivos Agrícolas en el distrito de Bella Vista, Dpto. Amambay	Por Memo de la DHH N° 216/08 del Ing. Silvero Director de la Dirección de Hidrología y Hidrogeología a la Lic. Elena Benítez Directora General de la DGPCRH, solicita ADDENDA a los Mapas de Uso Actual y Alternativo y que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”

		el expediente sea revisado por la DGCPB; sin embargo, no se visualizaron documentos dentro de la carpeta, que indiquen que haya pasado por la DGPCB.
	La mayoría de los proyectos con PUT o Plan de manejo/ aprovechamiento forestal	Estos proyectos involucran en gran medida a biodiversidad existente, ya sea para su aprovechamiento como para su destrucción en la habilitación de tierras para la agricultura o ganadería y no se visualizan dictámenes u opiniones de la DGPCB.
	Proyecto Loteamiento de la empresa La Providencia SA en Aregua.	La técnica geóloga Ana Maria Caballero de la DEvIA, el 24.04.08 informa sobre la superficie a ser intervenida, los recursos hídricos del área, así también las fotos e imágenes satelitales, el área boscosa a ser intervenida, y proximidad al Lago Ypacarai. Además, se encuentra dentro del ASP del Lago. Sin embargo, no se cuenta en la carpetas con opinión de las áreas temáticas: DGPCB ni DGPCRH.
F. Otorgamiento de licencias ambientales/ realización de dictámenes sin criterios legales ni técnicos.	Proyecto Loteamiento urbanístico en Aregua de La Providencia S.A.	No se observa ninguna fiscalización del Proyecto para otorgar la Licencia. El inicio de los trámites fue el 1/04/08 y la obtención de la DIA el 13/08/08.
	Proyecto Expl.Ganadera - Creación de ganado para carne de Luis Alberto Casali Delvalle	No existe documento que demuestre se haya realizado fiscalización del Proyecto. Los trámites se iniciaron en 02/08 y culminaron en el mismo mes.
	Proyecto SHOP Estación de Servicio – ampliado con expendio de GLP y lavadero en CDE	No cuenta con documentos de verificación del Proyecto. Inicio de los trámites fue el 4/12/07 y la ampliación de licencia fue concedida el 22/02/08.
	La mayoría de los proyectos revisados	No se realizan fiscalizaciones para otorgar la licencia ambiental y sólo en algunos casos se realizan para otorgar las renovaciones.
	Talleres de Ómnibus de la Empresa Guaraní S.A	La DGCCARN mediante una Nota de fecha 06/10/06, comunica a la empresa., que no requiere EIA, basado en la Resolución SEAM N° 401/02. En dicha nota la DGCCARN expresó que la superficie de intervención en ejecución no es significativa. No se verificó en la carpeta algún documento de fiscalización realizada al efecto.
	Explotación Ganadera en la propiedad del Sr. Omar Carvalho en Alto Paraguay	El proponente solicitó la ampliación de la licencia para la habilitación de 250 ha/año, a cuyo efecto la SEAM realizó la fiscalización con acta del 22.10.06. En base a la fiscalización y previo Dictamen AJ N° 1548/06 se concede la ampliación por Res. 906.06. Posteriormente, en 15.03.07 el proponente solicita una nueva ampliación para habilitación de 815,8 ha/año, lo cual se le concede sin fiscalización ni dictamen jurídico, por Res. DGCCARN N° 366/07.
	Proyecto Servicio de Recolección de Residuos sólidos de la firma HIERROPAR	Para atender el pedido de renovación de la Licencia Ambiental solicitada por Nota de CONTECSA el 02.06.06, se realizó una fiscalización por la DFAI el 16.08.07. Esta informó que la actividad o rubro es venta de materiales de construcción y alquileres de contenedores, que cuenta con expendio de combustible, para los efluentes sanitarios cuentan con cámaras sépticas y fosa absorbente y observaron que en el CAB dice que hay explotación de expendio de gas y Servicio de Recolección de Residuos

Nuestra Visión: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

		Hospitalarios, pero estos servicios presentados por el consultor, no son realizados por la empresa. En el informe del 8.01.08 de la Técnica Quím. Edelira Duarte, se recomienda otorgar la Licencia Ambiental para recolección de residuos sólidos y por Resolución N° 061/2008 del 11.01.08, se aprueba el expediente sobre el proyecto de "Servicios de recolección de Residuos Sólidos", sin reparos al contenido de la presentación realizada por CONTECSA, tomando en cuenta que en el CAB presentado como nuevos servicios, se habla de Recolección y Transporte de Servicios Hospitalarios, observado por la DFAI.
	Planta Industrial Aceitera y Terminal Granelera Pto. Zevallos	En la primera etapa de los trámites, la justificación que da el técnico para dictaminar que no requería EIA, no se compadece con lo establecido en la Ley 294/93, ART. 7 INC. k) y l), con la cual concuerda el dictamen de la AJ, que señala que requiere EIA. En tanto seguían los procedimientos dentro de la SEAM, el Ministro Secretario Ejecutivo Menandro Grisetti, por Nota SEAM del 11.09.03, comunicó al consultor Delio Orué que se aprueba el PCA por Resolución N° 864.
	Proyecto Terminal de Embarque SA (TOTEM SA)	La DFAI realizó una fiscalización 15/10/07 y recomendó la presentación de un análisis de calidad de agua. El técnico de la DGCCARN Patricio Ortiz recomienda el otorgamiento de una licencia condicionada. Se concede la renovación de la licencia ambiental por Resolución 2316/07, sin que la DGCCARN exija el análisis recomendado por la DFAI.
	Proyecto Loteamiento urbanístico de La Providencia SA en Areguá	La DGCCARN y la SEAM no mencionan criterios de desarrollo urbano/regional ambiental utilizados para conceder la licencia de loteamiento.
	Planta Aceitera y Terminal Granelera de Puerto Unión SA	El dictamen de la DEVIA recomienda la aprobación del EIA correspondiente al proyecto Planta Industrial Aceitera y Terminal Granelera, pero sus recomendaciones hacen referencia a la habilitación de tierras bajo el sistema silvo pastoril. El EIA cuya aprobación es recomendada por la DEVIA incluye el punto 8.4 Planes y Programas de minimización de los impactos ambientales negativos a la flora y fauna, el cual contiene aspectos relacionados a las prácticas de quema de pasturas, sanitación de animales, caza de animales silvestres, entre otros. Ver Anexo copia del folio 98 del Expediente, correspondiente al EIA.

CONCLUSION N° 4

La DGCCARN, en forma inconsulta a las otras áreas temáticas de la SEAM, ha promovido el licenciamiento ambiental de proyectos, los cuales no han sido analizados por las direcciones generales que conforman el staff de la institución.

Esta decisión unilateral de la DGCCARN, a más de crear un contexto irregular dentro del proceso de EvIA, origina el incumplimiento de otras funciones y atribuciones encomendadas a la SEAM.

RECOMENDACIÓN N° 4

La SEAM, atendiendo las diferentes funciones de sus áreas temáticas, deberá por los canales suficientes, prever la participación de cada una de ellas en el proceso de EvIA, de forma a garantizar el examen técnico y sistemático de los impactos ambientales de una acción propuesta o de sus alternativas. Así mismo, se recomienda al ente iniciar un Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de sanciones.



Capítulo

3

3 Denuncia presentada a la CGR.

Antecedentes

El 23 de octubre de 2008, el Lic. José Ferreira Lugo (CI 1.200.622), periodista, presentó una nota dirigida al Señor Contralor General de la República, en la cual solicita una auditoría de gestión sobre el proceso administrativo realizado por la Secretaría del Ambiente (SEAM) para la autorización del fraccionamiento de un inmueble de 54 ha, aproximadamente, de la empresa La Providencia S.A., ubicado a orillas del Lago Ypacarai. Asimismo, solicita la investigación de probables irregularidades cometidas por la Junta y la Intendencia Municipal de Areguá, durante el proceso administrativo de autorización del fraccionamiento mencionado, al modificar ordenanzas supuestamente a fin de permitir y autorizar el mencionado fraccionamiento.

Acciones encaradas por la CGR

Dado que el trabajo dispuesto por Resolución CGR N° 591/08 se encontraba en ejecución, se introdujo el tema denunciado en la muestra a ser revisada por el equipo auditor, a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos estipulados por la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", Decreto Reglamentario N° 14281/96 y otras normativas emitidas por la SEAM en el marco de la mencionada ley.

Igualmente, se remitió a la Municipalidad de Aregua la nota CGR N° 5673, del 4 de noviembre de 2008, a fin de solicitar informaciones relacionadas a la denuncia.

Acerca del sitio de implantación del proyecto

La propiedad se encuentra en el lugar denominado Compañía Isla Valle, en el distrito de Areguá, a orillas del Lago Ypacaraí.

Cabe señalar que por Decreto N° 5686/90 se crea el Parque Nacional Ypacaraí, integrada al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por la Ley N° 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*". De acuerdo al Decreto, el área cuenta con 16000 Ha en los departamentos de Central y Cordillera, constituida por el Lago Ypacaraí y el ecosistema adyacente al mismo.

Por otro lado, en el año 2000 se inició el Proyecto "Ordenamiento Territorial y Ambiental en la Cuenca del Lago Ypacarai", llevado a cabo por la ONG Alter Vida, con la cooperación de la USAID. Para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial en los municipios de la cuenca, se tomó como base una propuesta realizada anteriormente por la Sub-Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente del MAG. Según información obtenida de la ONG Alter Vida, la estrategia fue plantear el ordenamiento territorial de la cuenca como un rompecabezas, a efectos de contribuir con los gobiernos locales a paliar los conflictos que desde su territorio atentaban contra la sustentabilidad del Lago Ypacaraí.

Para ello se realizaron consultas multidisciplinarias, talleres de compaginación y acuerdos con autoridades y técnicos de los municipios de la región y la gobernación, diagnóstico regional con la SEAM, planes de ordenamiento territorial y ambiental (POTA) con las municipalidades de Limpio, Luque, Areguá, Itauguá, Ypacarai y San Bernardino. Entre los resultados obtenidos, fueron aprobados los POTA por ordenanza en todos los municipios y se realizó la zonificación del uso del suelo del perímetro del Lago, articulando los POTA aprobados, entre otros.

Desde junio de 2003, el proyecto contó con el apoyo del Proyecto "Ordenamiento Ambiental de zonas urbanas" (ORDAZUR), ejecutado por la SEAM con el apoyo del BGR (Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania) y la Cooperación Técnica Paraguay-Alemana. El objetivo fue apoyar a la Municipalidad de Areguá en la implementación del POTA aprobado por Ordenanza N° 22/03 "*Por la*



cual se aprueba la zonificación del municipio de Areguá, a los efectos del planeamiento físico y urbanístico".

Entre las actividades realizadas en el ámbito de este proyecto se encuentran el desarrollo de un Plan Regulador basado en los principios del POTA y la definición de procedimientos internos que permitan apuntalar el proceso de implementación del POTA. Como resultados, se aprobó la Ordenanza N° 22/04 *"Que establece el procedimiento administrativo para la aprobación de loteamientos, obras públicas, privadas y proyectos de inversión en el municipio de Areguá"* y se realizó una propuesta de Plan Regulador para la ciudad de Areguá en la que se definieron usos, alturas, coeficientes de edificabilidad, tasas de ocupación en las zonas urbana y rural establecidas en el POTA. El Plan Regulador fue aprobado por Ordenanza N° 08/06 *"Por la cual se establece las normas de uso de suelo de las zonas urbana y rural del distrito de Areguá"*.

De acuerdo a la nota remitida el 28 de enero de 2008 por Julio César Caballero, Secretario Ejecutivo de la SADES (Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Areguá), al Sr. Luís Villalba, Intendente Municipal, el proyecto se halla en la zona de PROTECCIÓN AMBIENTAL, y presenta la tabla según uso. Entre los usos no permitidos en dicha zona se encuentran los "loteamientos inferiores al mínimo establecido" y "construcciones permanentes", entre otros. No se establece mínimo para loteamiento por no ser concordante con los usos permitidos.

El 12 de mayo de 2008 se emite la Ordenanza N° 08/08 *"Por la cual se amplía la Ordenanza N° 22/03 que aprueba la zonificación del municipio de Areguá y se modifica la Ordenanza N° 08/06 por la que se aprueba la tabla de uso de suelo"*. La misma amplía la sub-zona de interés ambiental y establece la superficie de lote mínimo en 500 m² en casos en que los proyectos de urbanización reúnan las condiciones establecidas en la ley y tengan aprobación de la Junta Municipal.

El 14 de mayo de 2008 la Municipalidad emite la Resolución N° 60/08 *"Por la cual se aprueba el plano de fraccionamiento de un inmueble, solicitado por la firma La Providencia S.A. de Hacienda y Comercio"*.

Procedimientos verificados en la SEAM

De la revisión de la carpeta técnica del proyecto en cuestión, se presenta una cronología resumida del procedimiento verificado en la SEAM:

- El 01/04/08, según Exp. SEAM N° 69.158/08, la empresa La Providencia S.A. de Hacienda y Comercio presenta a la SEAM, por nota dirigida al Ministro Arq. Carlos Antonio López Dose, el CAB, sus anexos y un PCA.
- El 04/04/08, según Exp. N° 384/08, se deriva a la DEvIA.
- El 24/04/08, según Exp. N° 69.158/08, fue remitido al Director de la DEvIA, Ing. Patricio Ortiz Guanes, el informe de la Geol. Ana María Caballero, técnica de la DEvIA, que señala que el proyecto requiere un EIA y RIMA y éste deriva al Director Gral de la DGCCARN.
- El 25/04/08 el Ing David Alvarenga, Director Gral de la DGCCARN, por nota DGCCARN N° 864/08 informa a La Providencia S.A. que el Proyecto requiere un EIA y RIMA por estar comprendido en la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental y Decreto Reglamentario N° 14281/96 y Res. SEAM N° 200/01. Asimismo, la nota señala que para la presentación de los mismos se deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay y la Res. SEAM N° 2194/07 y comunica que el EIA/RIMA se debe poner a disposición del público mediante la publicación en 2 periódicos de gran circulación, en la sección clasificados y agrupados, y en una emisora de radio durante 3 días consecutivos. Anexa TOR y modelo de publicación.
- El 10/07/08 el Sr. Gustavo José Facetti remite copia del RIMA al Intendente de Areguá para la disposición al público durante 15 días.
- El 14/07/08 el Sr. Gustavo José Facetti remite copia del RIMA al Gobernador del Dpto. Central para la disposición al público durante 15 días hábiles, según Entrada N° 3670.
- El 14/07/08 el Sr. Gustavo José Facetti remite al Ministro Arq. Carlos Antonio López Dose, según Mesa Entrada N° 73.713, copias del EIA y solicita dictamen. El 14/07/08 se remite a la DGPCRH.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- El 17/07/08 el Sr. Gustavo José Facetti remite al Ministro Arq. Carlos Antonio López Dose, según Mesa Entrada N° 73.882, las constancias de las publicaciones en los Diarios Última Hora y La Nación y de la Emisora 970 A.M.
- El 13/08/08 la Técnica de la DEvIA, Lic. Geol. Ana María Caballero Patiño, remite al Director, Ing. Patricio Ortiz, su informe sobre el Proyecto de carácter urbanístico de 448934,97 m², el cual, dice, contará con calles, plazas y edificios públicos como establece la Ley 1.909/02 de loteamientos. Igualmente señala que deberá tener en cuenta el Decreto N° 18.831 referente al arroyo que cruza la propiedad y a la proximidad del Lago Ypacarai. Considera procedente aprobar el EIA porque se ajusta a los TOR y a los requisitos administrativos pertinentes. El 13/08/08 se deriva al Director Gral de la DGCCARN con parecer favorable.
- El 13/08/08 la SEAM emite la Licencia Ambiental según Declaración DGCCARN N° 353/2008 "Por la cual se aprueba el EIA del Proyecto "Loteamiento", de la Firma La Providencia S.A. de Hacienda y Comercio, desarrollado en la propiedad con Finca N° 877 y con el Padrón N° 1796 situado en el lugar denominado Compañía Isla Valle, Distrito de Areguá". Firma Ing. David Alvarenga. El Art. 3° expresa: El Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones Legales de la Dirección Gral. de Protección de los Recursos Hídricos. Recibo de Pago N° 34.594.
- El 04/11/08 el Ing. Miguel Ángel Sánchez, técnico de la SEAM, remite una nota al Ing. Quím. Ovidio Espínola, Director de DEvIA, solicitando un Dictamen de la A.J. sobre un Expediente. El mismo día se remite al Arq. Mario Vacchetta, Director Gral. de la DGCCARN, y éste por nota DGCCARN N° 2502/08 remite al Abog. Juan Bautista Rivarola, Director Gral. de la Asesoría Jurídica, para un Dictamen según Entrada N° 2573/08.

OBSERVACIONES

Estas observaciones fueron puestas a conocimiento de la SEAM, sin embargo dentro del plazo establecido para el descargo el ente auditado no emitió parecer alguno.

- La opinión de la técnica de la DEvIA, geóloga Ana María Caballero, de fecha 13.08.08, informa sobre la superficie involucrada, los recursos hídricos del área, así como también el área boscosa a ser intervenida y la proximidad al Lago Ypacarai; es de hacer notar que no se cuenta en la carpeta con opinión de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la SEAM. Se verifica recibo de la DGCCPRH, por pago de Registro Nacional de Recursos Hídricos, pero no se observa en el expediente alguna opinión de dicha área.
- En la nota DGCCARN N° 864 del 25/07/09, el Director General de la DGCCARN indica a la firma La Providencia que debe presentar EIA porque el proyecto está comprendido en el Art. 12° de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas"; sin embargo, no se verificó en la carpeta opinión de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad para la emisión de los TOR ni para el dictamen sobre el EIA.
- No se observa ninguna fiscalización del Proyecto para otorgar la Licencia Ambiental.
- No se observan los criterios de desarrollo urbano/regional-ambiental utilizados para conceder la Licencia Ambiental del loteamiento.

CONCLUSIONES

1. La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales de la SEAM otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de loteamiento ubicado en un área silvestre protegida declarada como Parque Nacional por el Decreto N° 5686/90 e integrada al SINASIP por la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", sin que en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental intervenga la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad que tiene entre sus funciones administrar, manejar, controlar y fiscalizar las áreas silvestres protegidas de dominio público, así como establecer estrategias de uso y conservación de la biodiversidad.
2. Tampoco participó del proceso la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuando la propiedad se encuentra ubicada a orillas del Lago Ypacarai y, según la propia Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales, cuenta con numerosos cauces hídricos.
3. Para dar trámite al Cuestionario Ambiental Básico (CAB) presentado por la firma La Providencia de Hacienda y Comercio, la SEAM no tomó en cuenta la existencia de un Plan de Ordenamiento



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Territorial y Ambiental (POTA) en Areguá, que declara la zona como de "*protección ambiental*" y no permite este tipo de actividades (loteamiento). La SEAM participó de la elaboración e implementación del POTA a través del Proyecto ORDAZUR, ejecutado por la propia SEAM, con el financiamiento de la USAID.

4. La Municipalidad de Aregua modificó su POTA para dar autorización a la firma La Providencia S.A. de Hacienda y Comercio a realizar la urbanización propuesta. Así, en el POTA original el proyecto se encontraba en zona de "*protección ambiental*" y en el modificado se encuentra en la zona de "*interés ambiental*", que permite este tipo de actividades siempre que cumpla con la superficie mínima de loteamiento. Para ello, también modificó la regulación de uso de suelo, disminuyendo la superficie mínima de loteamiento de 10000 m² a 500 m². La elaboración e implementación del Pota y las Ordenanzas que lo aprueban y regulan ha llevado tiempo, recursos, ejercicio de trabajo en conjunto entre municipalidades, gobernaciones, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, con la concepción y objetivo, no sólo de desarrollo sustentable del municipio de Aregua, sino de todos los municipios que configuraron un Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental de la región, determinada, en este caso, por la Cuenca del Lago Ypacaraí. El mismo fue elaborado con respeto a las características y valores físico-ambientales del sitio y con miras a su protección y manejo sustentable; sin embargo, es modificado anteponiendo el interés particular, desacreditando, desvalorizando y desautorizando estudios y trabajos técnico-científicos que cuentan con el apoyo de la máxima autoridad ambiental del país, que es la SEAM.

RECOMENDACIONES

1. La SEAM debe rever el caso, dadas las condiciones en que fue emitida la Declaración de Impacto Ambiental. Para ello dará participación a sus áreas temáticas, considerando la ubicación de la propiedad en un Área Silvestre Protegida (Parque Nacional) y el tipo de proyecto.
2. El ente debe buscar un mecanismo para que los planes de ordenamiento ambiental consensuados y formalizados, no sufran modificaciones sin que sigan, por lo menos, un procedimiento específico, ya que si no fuera así, se perderán los recursos invertidos y el manejo sostenible de los ecosistemas involucrados será una utopía.



Capítulo

4

Conclusiones Generales

Es bien sabido que el fin último del proceso de EvIA, es dotar a la autoridad administrativa de una herramienta de gestión preventiva o un conjunto de técnicas, que permita que la política ambiental nacional sea cumplida e incorpore tempranamente los preceptos de desarrollo sostenible, logrando así predecir, evaluar y corregir las implicancias de las acciones antrópicas sobre el medio, evitando la ocurrencia de impactos negativos de cualquier actividad. De esta forma, son considerados, incorporados y atendidos todos los argumentos ambientales que influyen en el proceso de toma de decisiones.

La correcta reducción al mínimo de la posible intrusión en los diversos ecosistemas, elevan al máximo las posibilidades de supervivencia de todas las formas de vida, siendo ésta la mayor significancia del equilibrio ecológico.

Dentro del proceso actualmente seguido por la SEAM, no es tomada en cuenta la interrelación que existe entre las múltiples áreas de conocimiento humano, perjudicando así el abordaje de la problemática ambiental, desde un espacio de inter y transdisciplinariedad, con otras ciencias sociales, económicas e incluso con la gestión de empresas.

La discrecionalidad existente en la SEAM, y en principio respaldada por el decreto mencionado, respecto a la realización o no de un EIA, presenta dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta: en **primer termino** un Decreto, normativa de menor jerarquía que una Ley, no puede legislar mas allá de lo estipulado en la normativa de mayor jerarquía, la reglamentación no puede añadir ni exceptuar acciones a ser desarrolladas por la Autoridad de Aplicación, solo debe operativizar su aplicación, en **segundo termino**, el único instrumento legal permitido para iniciar o proseguir una obra o actividad **propuesta** es la **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, documento en el cual debe constar que a razón del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, realizado por la SEAM en su carácter de Autoridad de Aplicación, considera que la obra o actividad no amerita la realización de un EIA, las licencias denominadas PGA, PCA, EDE, EIA, son consideradas ilegales y contrarias a lo establecido en el art. 11º de la Ley Nº 294/94.

Recomendaciones Generales

La SEAM, a intervalos regulares debe revisar el proceso de EvIA, para asegurar su continua conveniencia, adecuación y efectividad. Este proceso debe asegurar la compilación de toda la información disponible y necesaria para la evaluación.

Esta revisión deberá tener un alcance lo bastante amplio para abarcar las dimensiones ambientales de todas las actividades, productos o servicios de la SEAM, incluyendo el impacto social y económico resultante de los cambios propuestos.

Como resultado de esta revisión, debidamente documentada, podrán considerarse la posibilidad de cambios en la política, objetivos y otros elementos que formen parte del proceso, atendiendo los cambios de circunstancias y en post de un mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Asimismo, la implementación de un sistema de detección de riesgos constituye un instrumento de alta importancia para la gestión estratégica de cualquier entidad, contribuyendo a tratar adecuadamente los factores que pueden condicionar el logro de los objetivos institucionales, en el medio y largo plazo. Una gestión de riesgos solvente y activa, concebida desde una perspectiva general, contribuye a crear valor tanto para los propios funcionarios como para el resto de los grupos de interés del ente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Esta Auditoría es de la opinión que la SEAM deberá por los canales correspondientes, fijar el **plazo máximo** que debe durar el proceso de EvIA, a fin de evitar un uso irrestricto del art. 15 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 294/93 y, la innecesaria emisión de un certificado, el cual no se encuentra descrito en la normativa que regula la emisión de Licencias Ambientales.

Ante lo expuesto en este informe, la SEAM, en el proceso de expedición de la DIA, deberá necesariamente establecer los criterios a ser considerados como condición *sine cuanon* en cualesquiera de las actividades sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo en todo momento asegurar el manejo racional y sustentable de los recursos involucrados y su correspondiente valorización.

En cuanto a la delegación de funciones, esta debe ser realizada de la forma descripta en las normativas que rigen la materia.

La Secretaría del Ambiente, deberá en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, presentar a esta Entidad de Control Superior un Plan de Mejoramiento de gestión, basado en las observaciones, conclusiones y recomendaciones descriptas en este informe, conforme a la planilla anexa.

De igual forma, y ante el establecimiento y adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización, y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la Supervisión de la CGR – Res. CGR N° 425 del 09 de mayo de 2008-, la Secretaría del Ambiente deberá iniciar los trámites y acciones correspondientes a fin de proceder a la adecuación del sistema de control interno utilizado a la fecha.

Es nuestro informe.

Asunción, 17 de junio de 2009.

Arq. **Amada Alegre**
Jefa de Equipo

Lic. **Virginia Amarilla**
Auditor

Ing. **Emilio Mantero**
Auditor

Sr. **Aníbal Gimenez**
Auditor

Ing. Agr. **Marino Zaragoza**
Auditor

Ing. Agr. **Analía Gómez**
Auditor

Lic. **David Espínola**
Auditor

Ing. Agr. **Graciela Sánchez**
Auditor

Ing. Quím. **Gloria Herrero**
Supervisora

Ing. Agr. **Federico Palacios**
Supervisor

Lic. Biól. **Ignacio Ávila**
Coordinador General
Director General

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

ANEXO

MODELO DE PLAN DE MEJORAMIENTO

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MODELO PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD AUDITADA:					
VIGENCIA:					
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:					
FECHA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO:					

A SER LLENADO POR LA INSTITUCIÓN							
No. ORDEN	HALLAZGO / OBSERVACIÓN CGR	Acción de Mejoramiento	Plazo de Ejecución	RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD		INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	
				DIRECTO	COGESTOR	FORMULA	CONCEPTO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL				
---------------------------	--	--	--	--

Notas				
-------	--	--	--	--

Firmas: El Plan de Mejoramiento debe ser firmado por la máxima autoridad (Representante Legal) y el Auditor Interno de la entidad.

Presentación: El Plan de Mejoramiento se debe presentar a la Contraloría General de la República en el plazo estipulado.

Contenido: Elaborado en el formato indicado debe responder a las observaciones formuladas en el informe consolidado de auditoría

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"